

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 8462 DE 30/10/2020

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA.**”

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 del 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley. En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA**”

unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,⁹ como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002¹¹ de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte”¹².

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹³ el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹⁴ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

¹⁰ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

¹¹ “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.

¹² Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que “[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación”.

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte “[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros.”

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA**”

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA** con Matricula Mercantil No. **17341002**, propiedad de la empresa **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** con NIT **816000460-5** (en adelante **ACADEMIA METROPOLITANA** o el Investigado), habilitado mediante Resolución No. 9145 del 20 de septiembre de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte.

SÉPTIMO: Que el 27 de junio de 2019, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado “*REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL SISTEMA SICOV DEL CEA METROPOLITANA*”¹⁵, donde reportó los hallazgos encontrados durante la “*Visita de verificación de la usabilidad y correcto funcionamiento del sistema de control y vigilancia*” llevado a cabo el día 31 de mayo de 2019 en **ACADEMIA METROPOLITANA**.

OCTAVO: Que el 06 de agosto de 2019, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado “*INFORME DE INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE APRENDIZAJE DE APRENDICES PARA DIFERENTES CEAS*”¹⁶, donde reportó los hallazgos encontrados durante el “*análisis del proceso de aprendizaje de diferentes Aprendices*” llevado a cabo en **ACADEMIA METROPOLITANA**.

NOVENO: Que el 16 de agosto de 2019, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado “*REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL SISTEMA SICOV DEL CEA METROPOLITANA*”¹⁷, donde reportó los hallazgos encontrados durante la “*Visita de verificación de la usabilidad y correcto funcionamiento del sistema de control y vigilancia*” llevado a cabo el día 29 de julio de 2019 en **ACADEMIA METROPOLITANA**.

DÉCIMO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **ACADEMIA METROPOLITANA**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO PRIMERO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(11.1) ACADEMIA METROPOLITANA** entregó certificados de asistencia a personas que no habían asistido a las capacitaciones y en segundo lugar, que presuntamente **(11.2) ACADEMIA METROPOLITANA** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

11.1 Entrega de certificados a personas que no asistieron a capacitaciones.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**¹⁸, se evidenció que durante el reporte de verificación del sistema SICOV llevado a cabo el día 31 de mayo de 2019, dicho operador homologado validó el correcto uso de la plataforma tecnológica SICOV

¹⁵ Radicado No. 20195605567922 del 27 de junio de 2019, obrante a folios 1 al 15 del Expediente.

¹⁶ Radicado No. 20195605693302 del 06 de agosto de 2019, obrante a folios 16 al 18 del Expediente.

¹⁷ Radicado No. 20195605729622 del 20 de agosto de 2019, obrante a folios 19 al 23 del Expediente.

¹⁸ Radicado No. 20195605567922 del 27 de junio de 2019, obrante a folios 1 al 15 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA**”

en lo referente al ingreso y salida de los aprendices e instructores a las sesiones de formación teórico práctica programadas por **ACADEMIA METROPOLITANA**, validando la clase programada para el día 31 de mayo de 2019, seleccionando el horario comprendido entre las 8:00 AM a 10:00 AM para el módulo denominado “**MECÁNICA BÁSICA 2**” la cual sería impartida en el Aula 01 de **ACADEMIA METROPOLITANA**, siendo allegada la siguiente información:

- “Al momento de validar en el aplicativo Aulapp se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor la señora **ADRIANA MARIA AGUDELO CARDONA** identificado con CC: 1.088.005.125 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	APRENDIZ	IDENTIFICACION
1	SEBASTIAN PARRA OSPINA	1088350852
2	JORGE ALEXANDER CALDERON ORTIZ	75073458
3	EDGAR FERNANDO NARIÑO GOMEZ	79140966
4	ANGIE JULIETH MARTINEZ OSORIO	1143848931
5	JUAN ALEJANDRO SUAREZ AGUDELO	1004733140
6	MARTHA CECILIA SANCHEZ GARCIA	42085423
7	NICOLAS LOPEZ SANCHEZ	1225093736
8	MAURICIO LOPEZ RAMIREZ	1088255632
9	JHON BRAYAN SANCHEZ URIBE	1088026568
10	LEIDY TATIANA MONTOYA MONTOYA	1004701022
11	JESUS MARIA ANDICA CALVO	1088339221
12	JHON FREDY SANCHEZ TOBON	1093532075
13	MARIA ENITH TAMAYO BUENO	42114291
14	JUAN MANUEL JARAMILLO LARGO	1004774523
15	WALTER ALEJANDRO BETANCUR SUAZA	1112772885
16	CRISTHIAN ANDRES CASTAÑO CALVO	1088287282
17	KEVIN VARGAS MOLANO	1004775516
18	JULIAN RAMIREZ MURILLO	1088278704
19	JOHNATAN BETANCURT MAMIAN	1088272045
20	CESAR AUGUSTO HERRAN GAMBOA	7538919
21	VICTOR ALEJANDRO ROJAS TORO	1094946631
22	YULIAN MARTINEZ CORRALES	1058913370
23	BRAIAN ALEXANDER DIAZ GARCIA	1053857180
24	ANDRES FELIPE ALVAREZ GARCIA	1112631297
25	DANIEL CARMONA SANCHEZ	1004755654
26	JUAN MANUEL RAMIREZ ZAMORA	1059713540
27	ANDRES EDUARDO MORALES ISAZA	1087995619
28	CRISTIAN CAMILO RAYO MONTOYA	1225091964
29	MARLON DE JESUS MONTOYA GOMEZ	1007372184
30	JAIR ANDRES OCAMPO MEJIA	1088298385
31	ROOSVELT MARTINEZ MADRID	1088001203
32	WENDY DANIELA GARCES ARBOLEDA	1088338777

Al momento de efectuar la verificación presencial de asistencia de los aprendices con sesión formativa agendada, contrastando con el soporte remitido por mesa de servicio en el que consta el ingreso efectivo de aprendices, se evidencia por el funcionario delegado del consorcio que tanto el instructor

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA**”

como ninguno de los aprendices se encontraban presentes en el aula tal y como se evidencia en la imagen adjunto (Imagen No. 1 y imagen No.2). Por consiguiente no se logra evidenciar que el CEA estuviese impartiendo la clase de **MECÁNICA BÁSICA 2** en el horario de 08:00 AM a 10:00 AM, en el aula 01¹⁹.

Imagen No. 1. Fotografía tomada al aula 01 de ACADEMIA METROPOLITANA, el día 31 de mayo de 2019²⁰.



AULA – 01 CEA METROPOLITANA PEREIRA – Imagen No. 1 tomada a las 9:30 AM, del 31-05-2019

Imagen No. 2. Fotografía tomada al aula 01 de ACADEMIA METROPOLITANA, el día 31 de mayo de 2019²¹.



AULA – 01 CEA METROPOLITANA PEREIRA – Imagen No. 2 tomada a las 9:30 AM, del 31-05-2019

Al mismo tiempo, el delegado del **Consortio para CEAS y CIAS** solicitó a **ACADEMIA METROPOLITANA** “un reporte de datos custodiada por mesa de servicios a fin de verificar el registro fotográfico de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión formativa con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad”²².

Una vez allegado el “informe de la base de datos con el registro fotográfico de los aprendices que asistieron a la sesión formativa denominada: **MECÁNICA BÁSICA 2** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre las 08:00 AM a 10:00 AM, en el aula 01”, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

¹⁹ Obrante a folios 2 al 4 del Expediente.

²⁰ Obrante a folio 4 del Expediente.

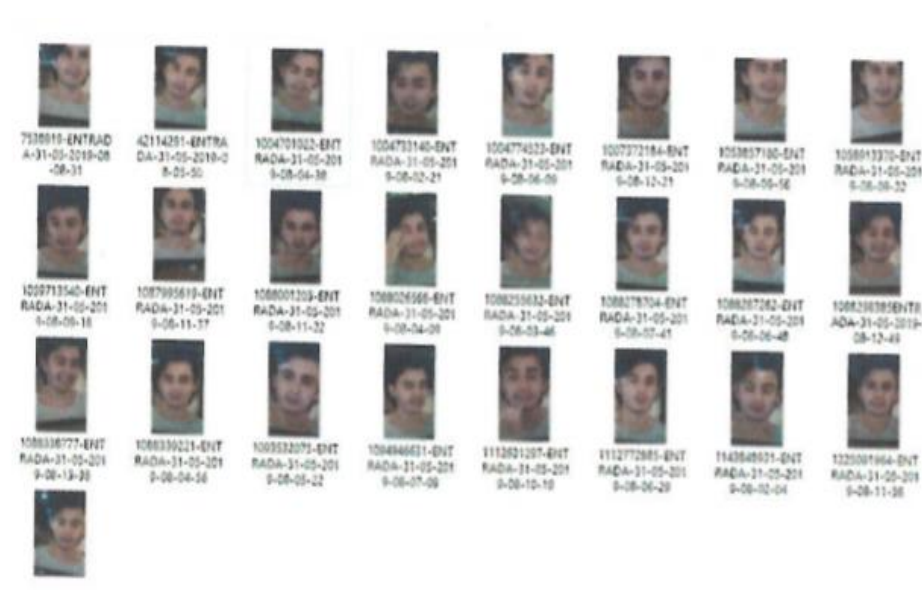
²¹ Ibidem.

²² Obrante a folio 4 y 5 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA**”

“(…) Al analizar el registro de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión antes mencionada y que reposan en la base de datos del consorcio, se logra evidenciar que veinticinco (25), de los treinta y dos (32) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa ingresaron utilizando el registro de una misma persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una presunta mala práctica del sistema en la que cada aprendiz debería haber ingresado a clase con la fotografía de su propio rostro: (...)”²³

Imagen No. 3. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 31 de mayo de 2019, al ingreso de la sesión de “MECÁNICA BÁSICA 2”²⁴.



Finalmente, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó una nota aclaratoria de los hallazgos encontrados indicando que: “[e]l Sistema de Control y Vigilancia (**Plataforma Aulapp**) tiene implementado un método alternativo de validación de identidad llamado **Excepción Biométrica** para el ingreso y salida de clase de los aprendices e instructores que tienen problemas de validación de identidad o problemas dermatológicos en las huellas dactilares. El proceso consiste en la captura de una fotografía “viva” del rostro del aprendiz que va a ingresar a clase, cuando se superan los tres intentos en el escaneo de huellas sin tener un resultado exitoso”.²⁵

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar²⁶ y tal como lo informa el **Consortio para CEAS y CIAS**, solo se permite la captura de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, a todos los alumnos junto con el instructor, les falló tres veces la toma de las huellas y además a todos se les tomó registro fotográfico con un fondo diferente a la cara de la persona, lo cual permite corroborar que

²³ Obrante a folio 5 del Expediente.

²⁴ Ibidem.

²⁵ Obrante a folio 6 del Expediente.

²⁶ Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 “**Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS.** Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) **12.** Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA**”

presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta aleatoria en el RUNT de dos (2) de los estudiantes que aparecen como aprendices, que **ACADEMIA METROPOLITANA** reportó como asistentes a la sesión de “**MÉCANICA BÁSICA 2**”, el día 31 de mayo de 2019, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a dichas clases, tal y como se evidenció en la imagen 1 al 3 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los dos (2) estudiantes fueron certificados por **ACADEMIA METROPOLITANA**.

Imagen No. 4. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Angie Julieth Martínez Osorio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.848.931 y con Certificado No. 16574065 expedido el día 25 de julio de 2019, asistente a la sesión MECÁNICA BÁSICA 2 en el horario comprendido entre las 08:00 AM a 10: 00 AM. Minuto 0:00:21²⁷

NOMBRE COMPLETO:	ANGIE JULIETH MARTINEZ OSORIO		
DOCUMENTO:	C.C. 1143848931	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18933593
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/04/2019		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
\$ Multas e infracciones
+ Información solicitudes rechazadas por SICOV
+ Información Certificados Médicos
🔗 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
🔗 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16574065	ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LIMITADA	25/07/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Martha Cecilia Sánchez García, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.085.423 y con Certificado No. 16519685 expedido el día 30 de junio de 2019, asistente a la sesión MECÁNICA BÁSICA 2 en el horario comprendido entre las 08:00 AM a 10: 00 AM. Minuto 0:00:41²⁸

NOMBRE COMPLETO:	MARTHA CECILIA SANCHEZ GARCIA		
DOCUMENTO:	C.C. 42085423	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	5178465
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/01/2011		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
\$ Multas e infracciones
+ Información solicitudes rechazadas por SICOV
+ Información Certificados Médicos
🔗 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
🔗 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16519685	ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LIMITADA	30/08/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

²⁷ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 28 de octubre de 2020. Recuperado de \\172.16.1.140\Dirección_de_Investigaciones_TyT\GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\FABIAN Y LAURA AMPA METROPOLITANA VF 3 INF.avi

²⁸ Ibidem

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA**”

Por lo que, del análisis de pruebas recabadas es posible ver que **ACADEMIA METROPOLITANA**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica.

De igual manera, analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**²⁹, se evidenció que durante el reporte de verificación del sistema SICOV llevado a cabo el día 29 de julio de 2019, dicho operador homologado validó el correcto uso de la plataforma tecnológica SICOV en lo referente al ingreso y salida de los aprendices e instructores a las sesiones de formación teórico práctica programadas por **ACADEMIA METROPOLITANA**, validando la clase programada para el día 29 de julio de 2019, seleccionando el horario comprendido entre las 8:30 AM a 10:30 AM para el módulo denominado “**MECÁNICA BÁSICA TALLER LIVIANOS 3**” la cual sería impartida en el Aula 01 de **ACADEMIA METROPOLITANA**, siendo allegada la siguiente información:

- “Al momento de validar en el aplicativo Aulapp se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor el señor **JOSE LEIMER GARCIA GOMEZ** identificado con CC: 10.074.323 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

NO.	NOMBRE	ROL	No. DOCUMENTO	HORA DE INGRESO	DE SALIDA
1	YONIER ANDRES HURTADO LOPEZ	Aprendiz	1113309138	8:37	No registra
2	MIGUEL ARCANGEL CORREA ORTIZ	Aprendiz	1006316098	8:29	No registra
3	MARIA SHIRLEY RAMIREZ LONDOÑO	Aprendiz	1088740233	8:18	No registra
4	LAURA VALENTINA LOPEZ MOLINA	Aprendiz	1088353927	8:20	No registra
5	JOSE LEIMER GARCIA GOMEZ	Instructor	10074323	8:16	No registra
6	JOSE ISRAEL CORREA ORTIZ	Aprendiz	1006316099	8:29	No registra
7	JOSE EDILBERTO BRITO TORRES	Aprendiz	10137257	8:18	No registra

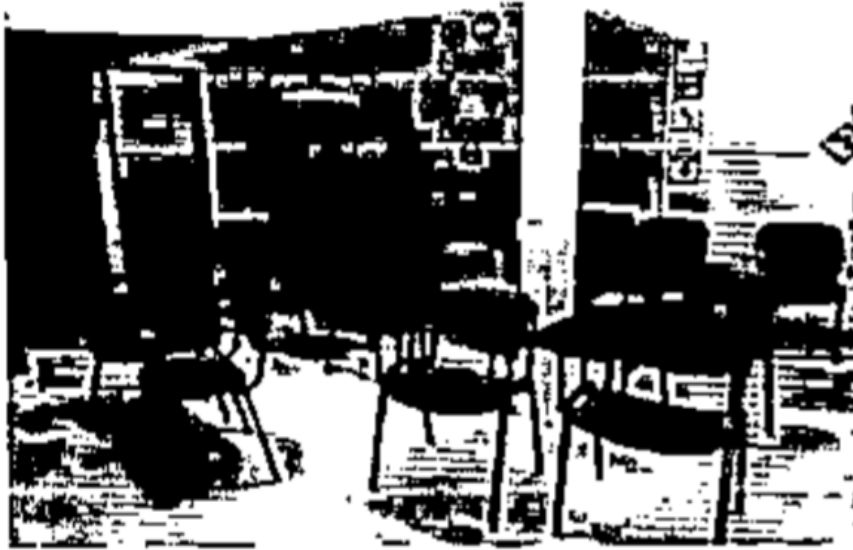
NO.	NOMBRE	ROL	No. DOCUMENTO	HORA DE INGRESO	DE SALIDA
8	JOSE DANIS FLOREZ VASQUEZ	Aprendiz	10027709	8:33	No registra
9	JORGE AUGUSTO PALACIO MARIN	Aprendiz	18517646	8:25	No registra
10	JORGE ALEXANDER MCNCADA MEJIA	Aprendiz	1045048006	8:31	No registra
11	JHON FREDY BOHORQUEZ RORAS	Aprendiz	1079606605	8:27	No registra
12	DIEGO FERNANDO CORTES FRANCO	Aprendiz	1094896490	8:25	No registra
13	DIANA MARCELA TOLEDO SA-AZAR	Aprendiz	1088263589	8:34	No registra
14	CRISTIAN FERNANDO DL-QUE GONZALEZ	Aprendiz	1097035911	8:28	No registra

²⁹ 20195605729622 del 20 de agosto de 2019, obrante a folios 19 al 23 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA**”

Al momento de efectuar la verificación presencial de asistencia de los aprendices con el módulo formativo **MECÁNICA BÁSICA TALLER LIVIANOS 3**, y contrastando con el soporte remitido por mesa de servicio en el que consta el ingreso efectivo de aprendices en el sistema, se evidencia por el funcionario delegado por el consorcio, que tanto el instructor como los aprendices relacionados en la anterior lista, no se encontraban presentes en el aula tal y como se evidencia en la imagen adjunto (Imagen No. 1). Por consiguiente no se logra evidenciar que el CEA estuviese impartiendo la clase anteriormente mencionada en el horario de 08:30 AM a 10:30 AM, en el AULA 1”³⁰

Imagen No. 6. Fotografía tomada al aula 01 de ACADEMIA METROPOLITANA, el día 29 de julio de 2019³¹.



Al mismo tiempo, el delegado del **Consortio para CEAS y CIAS** solicitó a **ACADEMIA METROPOLITANA** “un reporte de base de datos custodiada por mesa de servicios con el fin de verificar el registro fotográfico de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión formativa mediante la captura de la fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad”³².

Una vez allegado el “informe de la base de datos con el registro fotográfico de los aprendices que asistieron a la sesión formativa denominada: **MECÁNICA BÁSICA TALLER LIVIANOS 3** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre las 08:30 AM a 10:30 AM, en el AULA 1”, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

“(…) Al analizar el registro de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión antes mencionada y que reposan en la base de datos del consorcio, se logra evidenciar que tres (3) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, Ingresaron utilizando el registro fotográfico sin capturar la foto del rostro de la persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una presunta mala práctica del sistema puesto que cada aprendiz debió haber ingresado a clase con la fotografía de su propio rostro: (...)”³³

³⁰ Obrante a folios 20 del Expediente.

³¹ Ibidem.

³² Obrante a folio 21 del Expediente.

³³ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA**”

Imagen No. 7. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 29 de julio de 2019, al ingreso de la sesión de “MECÁNICA BÁSICA TALLER LIVIANOS 3”³⁴.



Finalmente, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó una nota aclaratoria de los hallazgos encontrados indicando que: “[e]l registro Fotográfico del aprendiz únicamente debería hacerse cuando los aprendices e instructores tienen problemas de validación de identidad o problemas dermatológicos en las huellas dactilares. El proceso consiste en la captura de una fotografía “viva” del rostro, cuando se superan los tres intentos en el escaneo de huellas sin tener un resultado exitoso”.³⁵

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar³⁶ y tal como lo informa el **Consortio para CEAS y CIAS**, solo se permite la captura de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, a todos los alumnos junto con el instructor, les falló tres veces la toma de las huellas y además a todos se les tomó registro fotográfico con un fondo diferente a la cara de la persona, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta aleatoria en el **RUNT** de dos (2) de los estudiantes que aparecen como aprendices, que **ACADEMIA METROPOLITANA** reportó como asistentes a la sesión de “MECÁNICA BÁSICA TALLER LIVIANOS 3”, el día 29 de julio de 2019, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a dichas clases, tal y como se evidenció en la imagen 6 y 7 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los dos (2) estudiantes fueron certificados por **ACADEMIA METROPOLITANA**.

³⁴ Ibidem.

³⁵ Ibidem.

³⁶ Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 “Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS. Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) 12. Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA**”

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Yonier Andrés Hurtado López, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.113.309.138 y con Certificado No. 16835828 expedido el día 20 de noviembre de 2019, asistente a la sesión MECÁNICA BÁSICA TALLER LIVIANOS 3 en el horario comprendido entre las 08:30 AM a 10: 30 AM. Minuto 0:01:05 ³⁷

NOMBRE COMPLETO:	YONIER ANDRES HURTADO LOPEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1113309138	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	4054518
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/02/2011		

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16470548	ESCUELA DE AUTOMOVILISMO MYROJ	06/06/2019	C2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16835828	ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LIMITADA	20/11/2019	C3	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 9. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Diego Fernando Cortes Franco, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.094.896.490 y con Certificado No. 16670859 expedido el día 09 de septiembre de 2019, asistente a la sesión MECÁNICA BÁSICA TALLER LIVIANOS 3 en el horario comprendido entre las 08:30 AM a 10: 30 AM. Minuto 0:02:01 ³⁸

NOMBRE COMPLETO:	DIEGO FERNANDO CORTES FRANCO		
DOCUMENTO:	C.C. 1094896490	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	15238656
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/02/2015		

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
12481167	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY	09/03/2015	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
13070366	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOANGAR	08/09/2015	C2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
14842640	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CARRO DE LA CIUDAD CITYCAR	22/03/2017	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16670859	ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LIMITADA	09/09/2019	C3	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

³⁷ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 28 de octubre de 2020. Recuperado de \\172.16.1.140\Direccion_de_Investigaciones_TyT\GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\FABIAN Y LAURA AMPA METROPOLITANA VF 3 INF.avi








³⁸ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA**”

Por lo que, del análisis de pruebas recabadas es posible ver que **ACADEMIA METROPOLITANA**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica.

Por último, analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**³⁹, se evidenció que se realizó un análisis de duplicidad de huellas de diferentes aprendices de **ACADEMIA METROPOLITANA**, encontrando que siete (7) aprendices presentaban inconsistencias al tener el mismo conjunto de huellas que otros aprendices, como se muestra a continuación:

Imagen No. 10. Listado de aprendices de ACADEMIA METROPOLITANA que tienen el mismo conjunto de huellas que otras personas⁴⁰.

	CARLOS MARIO SOSA OCAMPO - CC - 1088317878.pdf
	CRISTIAN CAMILO CANO JIMENEZ - CC - 1112772327.pdf
	GERMAN ANDRES SANCHEZ OTALVARO - CC - 1225088386.pdf
	JENNY ALEJANDRA BALLESTEROS YEPES - CC - 1225091167.pdf
	JOHN JAIRO MOSQUERA RIVAS - CC - 10028114.pdf
	luz enith chica orozco - CC - 30357688.pdf
	YONIER ANDRES HURTADO LOPEZ - CC - 1113309138.pdf

Del anterior listado, el **Consortio para CEAS y CIAS** allegó la relación de personas con las que cada aprendiz presentaba el mismo conjunto de huellas.

A continuación, se presentarán los siete (7) casos en los cuales se puede evidenciar lo señalado:

Imagen No. 11. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas del aprendiz Carlos Mario Sosa Ocampo, identificado con C.C. 1.088.317.878 ⁴¹.

Tipo de documento	Numero	Nombre
CC	1004342395	ARLEY VALLECILLA CASTILLO
CC	42141678	LUZ ELENA CORREA SANCHEZ
CC	1053812788	ALEXANDER SALAZAR AGUIRRE
CC	1112772327	CRISTIAN CAMILO CANO JIMENEZ
CC	1054925335	MAURICIO ALEJANDRO RIVERA GARCIA

Imagen No. 12. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas del aprendiz Cristian Camilo Cano Jiménez, identificado con C.C. 1.112.772.327 ⁴².

Tipo de documento	Numero	Nombre
CC	1088317878	CARLOS MARIO SOSA OCAMPO

³⁹ Radicado No. 20195605693302 del 06 de agosto de 2019, obrante a folios 16 al 18 del Expediente.

⁴⁰ Obrante en medio magnético (DVD) a folio 18 del expediente.

⁴¹ Ibidem.

⁴² Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA**”

Imagen No. 13. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas del aprendiz German Andrés Sánchez Otalvaro, identificado con C.C. 1.225.088.386⁴³.

Tipo de documento	Numero	Nombre
CC	1113309138	YONIER ANDRES HURTADO LOPEZ

Imagen No. 14. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas de la aprendiz Jenny Alejandra Ballesteros Yepes, identificada con C.C. 1.225.091.167⁴⁴

Tipo de documento	Numero	Nombre
CC	1112905349	ERICA YULIANA HURTADO RAMIREZ
CC	1088332225	MICHAEL CARDONA CASTRILLON
CC	1088038911	NATALIA ANDREA LADINO CARDONA
CC	1004736510	SALOME SEPULVEDA OSPINA
CC	1114091897	DUBERNEY HERNANDEZ JIMENEZ
CC	10141232	GIOVANNI MARIN MUÑOZ
CC	1112792314	MATEO ANDRES MOLINA LOAIZA
CC	1225093355	ANDERSON HINCAPIE GALEANO
CC	42110641	MARJORIE VILLA VELASQUEZ

Imagen No. 15. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas del aprendiz John Jairo Mosquera Rivas, identificado con C.C. 10.028.114⁴⁵.

Tipo de documento	Numero	Nombre
CC	1054990675	ALEJANDRO RIVERA RENDON
CC	1004736651	Alejandro Bedoya Cañas
CC	1032461661	MARIA CAMILA ALONSO CRUZ
CC	1004700111	Jhon Sebastian Alzate Murillo
CC	1088355784	ANDRES FELIPE LONDOÑO BUSTAMANTE
CC	1088289590	ANDRES FELIPE RENTERIA ARIAS
CC	1088352194	JESUS ANDRES LOAIZA BEDOYA
CC	9870901	ANDRES VEGA LEYES
CC	1088308436	ANGELA YULIANA TORRES BRITO
CC	34065345	ANGELICA MARIA BERMUDEZ CORREA
CC	1116443528	ORLANDO ALEXIS ARAGON GONZALEZ
CC	92506577	ARLEY TORRES MARIN
CC	1004755040	Juan Manuel Bastidas Agudelo
CC	1004735288	Bryan Steven Trejos Bernal
CC	1004753985	Nestor Humberto Berrio Palacio
CC	1088321084	BRAYAN ADOLFO JIMENEZ DUQUE
CC	1059704076	JHON JAIRO FLOREZ CADAVID
CC	1088330480	CRISTIAN CAMILO CARABALI LARRARTE
CC	1087553252	CARLOS ADOLFO VASQUEZ TREJOS
CC	1088348716	CARLOS ANDRES QUINTERO VALENCIA
CC	10084231	CARLOS ALBERTO CARDENAS GARCIA
CC	1004699868	Alejandro Cordoba Ortiz
CC	1090150904	CAROLINA GARCIA OCHOA
CC	9869151	CARLOS EDUARDO CASTILLO GUZMAN
CC	1088003048	PEDRO ALEJANDRO CASTRO LOZANO
CC	1004681432	CATALINA PALACIOS MOSQUERA
CC	1088237174	LADY VIVIANA CERON GONZALEZ
CC	1088243942	CESAR IVAN SIERRA MEJIA

⁴³ Ibidem.

⁴⁴ Ibidem.

⁴⁵ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA**”

CC	9867466	CESAR HAROLD CIFUENTES TREJOS
CC	1077869858	CRISTIAN CLAROS ESPINOSA
CC	1088011304	CLAUDIA LORENA LONDOÑO MONTES
CC	42100217	CLAUDIA GRANADA JIMENEZ
CC	1088322470	CRISTHIAN ALEJANDRO TORO GOMEZ
CC	1004701735	Valeria Cruz Jimenez
CC	647920	Daiver Jesus Villalobos Villalobo
CC	1004669227	DANIELA ALZATE TORO
CC	1225089861	DAMIANH CARDONA MOTATO
CC	1088020983	Daniel David Rodriguez Bolaños
CC	1088337682	DANIEL ALEJANDRO VELANDIA GARCIA
CC	4514680	DANNY ALEXANDER GRAJALES BAÑOL
CC	1088282183	JULIAN DAVID CHICA RODRIGUEZ
CC	1088038439	ALEJANDRO DIAZ VILLEGAS
CC	1088346929	DIEGO ALEJANDRO ARBOLEDA HENAO
CC	42140009	DIANA LUCIA RESTREPO TANGARIFE
CC	1004776291	DANNY NIÑO SALAZAR
CC	1088260711	ELIANA LARGO ALVAREZ
CC	1004681177	Elkin Camilo Giraldo Gonzalez
CC	42154981	ELVIA YADIRA DUQUE FLOREZ
CC	1036623472	EDWIN ENRIQUE CORRALES IRIARTE
CC	1088311577	ERIKA ALEXANDRA FRIAS FLOREZ
CC	1004682006	HEVER ESNEYDER SANCHEZ RESTREPO
CC	1093224111	FEDERICO CARDONA GONZALEZ
CC	42129118	CLAUDIA PATRICIA RIOS BEDOYA
CC	10028326	Rafael Florez Lopez
CC	1088351127	SILVANA ANDREA RODRIGUEZ FLOREZ
CC	14952365	FRANCISCO JOSE JARAMILLO BOTERO
CC	42115998	DIANA YOLANDA GALLEGO GRISALES
CC	1088347821	ANA MARIA GALLEGO GARCIA
CC	1088265298	ELKIN DUVAN GAVIRIA
CC	1088337909	JUAN DAVID HERNANDEZ GIRALDO
CC	42066638	GLORIA NENFER GARCIA MURILLO
CC	1088241799	ROSA NERY GOMEZ ARANGO
CC	1088268472	ANDRES FELIPE GONZALEZ MARIN
CC	1193034191	JAIBER STEVEN GONZALEZ MARIN
CC	1004682226	Davidsson Gonzalez Usma
CC	1004519200	Juan Pablo Gutierrez Pineda
CC	11938136	HECTOR EMILIO HURTADO RUIZ
CC	42109642	Ines Aleyda Hernandez Trejos
CC	1192895671	LEIDY DANIELA HORTUA FLOREZ
CC	1088327534	JHON ALEXANDER HOYOS ORTIZ
CC	10071012	HUMBERTO ANTONIO AGUIRRE GONZALEZ
CC	1004717518	Jacobo Lopez Lopez
CC	1088288642	JAIVER MAMIAN VARGAS
CC	1088294933	JUAN DAVID JARAMILLO AMARILES

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA**"

CC	1088352180 JULIANA CARDONA CASTAÑO
CC	1059698944 JHON FREDY CALVO JARAMILLO
CC	1004520214 JOSE MIGUEL DIAZ TEJADA
CC	1088258856 JENNIFER RODRIGUEZ GOMEZ
CC	18618837 Jesus Alexis Garcia Aguirre
CC	1093221975 JHOAN STIVEN JIMENEZ FRANCO
CC	1088354344 JHONATAN GAVIRIA BEDOYA
CC	1094946422 JHON ERICK MARTINEZ PALOMINO
CC	1111797724 JHON HEDIER RIASCOS ZAMBRANO
CC	18514906 JORGE NESTOR JIMENEZ PARRA
CC	1088348706 JOHN SEBASTIAN ACEVEDO VELEZ
CC	1004751732 JOHN ALEXANDER SILDARRIAGA PULGARIN
CC	1112128524 JORGE ALEJANDRO SANCHEZ URREA
CC	1088337744 JORGE ALEJANDRO VILLADA HENAO
CC	1088346265 JUANA MELISSA TUBERQUIA URREGO
CC	1004777055 Juan Camilo Gonzalez Berrio
CC	1006227142 JUAN CAMILO OSORIO TASCÓN
CC	1004752813 JUAN CAMILO SANCHEZ RAMIREZ
CC	1054924391 JUAN CAMILO RIOS CASTAÑEDA
CC	1004719745 Juan Daniel Ortiz Garcia
CC	1004767126 Juan David Velez Garcia
CC	1088303339 Juan Diego Carmona Valencia
CC	1004778752 Juan Felipe Farfan Castro
CC	10005965 JUAN JOSE HERRERA HERRERA
CC	18417913 JUAN MAURICIO RODAS FRANCO
CC	1004754255 Juan Pablo Pelaez Triana
CC	1004521399 Juan Pablo Vargas Gutierrez
CC	1225088542 JUAN SEBASTIAN VASQUEZ LOAIZA
CC	1004685856 JULIAN ANDRES GUTIERREZ ANGULO
CC	1088257652 JULIAN ANTONIO MARTINEZ LOZANO
CC	1004755392 KAREN XIMENA GALLON ALVAREZ
CC	1060592503 KEILA JARAMILLO MUÑOZ
CC	1000901557 Kevin Farid Noreña Giraldo
CC	1088346644 LADY LAURA RESTREPO HINCAPIE
CC	1004519966 Laura Daniela Marin Ramirez
CC	1225090143 LAURA LUCIA SANTANA GALEANO
CC	1004628885 LIZETH TATIANA BEDOYA CALLE
CC	1088275762 LAURA DANIELA MARTINEZ PEREZ
CC	42011158 MARTHA CRISTINA LOPEZ BUITRAGO
CC	1086279182 LUIS ALBERTO QUINCHIA SUAREZ
CC	1088259313 LUISA FERNANDA ESTRADA RAMIREZ
CC	4540014 LUIS HERNANDO CALVO
CC	42144155 LUZ ANGELLY TARAZONA ACOSTA
CC	1088038931 LUZ MAGDIEL BELTRAN NIETO
CC	1078178332 LUZ ELENA MACHADO CORDOBA
CC	24396319 Luz Stella Betancourt Restrepo

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA**”

CC	1088279410	ERIKA VIVIANA MALDONADO SALINAS
CC	10120730	JOSE ARBEY MANRIQUE ARIAS
CC	1088358964	MANUELA GARCIA MARIN
CC	434678	María Angelica Hurtado Gutierrez
CC	24432132	MARIA BERTHA ALZATE VASCO
CC	1088282480	ROHIBER ANDERSON MARIN CUERVO
CC	1010113352	MATEO ARANGO LONDOÑO
CC	9861909	MAURICIO ISAZA CEBALLOS
CC	1004520042	Sergio Andres Mendoza Arroyave
CC	1088312903	JHOANA ANDREA MENDOZA VILLEGAS
CC	10034459	ALEJANDRO GONZALEZ GIL
CC	1088316410	JHON ANDERSON GARCIA VALENCIA
CC	86050613	OSCAR BONILLA TORRES
CC	10014798	CARLOS ANDRES PINEDA MELCHOR
CC	1004775524	CLAUDIA PATRICIA GARCIA VALENCIA
CC	18530432	EUGENIO GONZALEZ HOYOS
CC	1088341628	LUISA FERNANDA GOMEZ GOMEZ
CC	1053764832	HAMILTON VELEZ RESTREPO
CC	1053820398	JAIRO ANDRES CAMACHO GARCIA
CC	1298548	JOSE MOISES VIVAS MORENO
CC	1088327539	JULIANA PINEDA DUQUE
CC	10143700	OLIVER DEJESUS ABREO GUERRA
CC	1088039768	SEBASTIAN GARCIA CARDONA
CC	1088322674	MIGUEL TORO LADINO
CC	1081409909	JOSE LEONARDO SERRATO TORRES
CC	1004754818	Mateo Alejandro Yama Henao
CC	42163607	JHOANA FRANCO VERGARA
CC	1001587838	MARIANA CORTES LOPEZ
CC	10024536	SONIER LADINO LADINO
CC	1004628846	BRYAN GIRALDO MUNERA
CC	1022327178	ADAN VARGAS ZULUAGA
CC	1087492431	SARA LUCIA CASTAÑO CARDONA
CC	1088030012	MIGUEL ANGEL QUICENO AGUDELO
CC	1088316766	Lady Johanna Buitrago Muñoz
CC	1088317154	KATHERINE LIZETH HENAO SANCHEZ
CC	1090338595	JULIAN ALBEIRO OSORIO ARREDONDO
CC	18521839	CARLOS ANDRES DUQUE VANEGAS
CC	42103909	SANDRA LUCIA SANCHEZ HENAO
CC	42116970	LINA MARIA GALLEGO
CC	42142498	VICTORIA EUGENIA VALENCIA LOPEZ
CC	5819458	MARIO JAVIER CUARTAS NARANJO
CC	1010041645	KLEYBER DANIEL BARON CUADROS
CC	1193090535	Michael David Rojas Hurtado
CC	4513455	MILTON JAVIER VARELA GARCIA
CC	1005089198	David Montenegro Cifuentes
CC	75084725	WILMAR MONTES CORTES

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA**"

CC	1088282191	ANGIE DENIER MORALES VALENCIA
CC	66873048	LUZ ADRIANA MORENO ALMECIGA
CC	42104696	LUZ ENID MOSQUERA PEREZ
CC	24687000	MARIA ZENAIDA CAÑAS ZAPATA
CC	1088269742	JAIME ALBERTO GIL TABA
CC	1088027053	Nariet Daniela Villegas Herrera
CC	1007234538	NICOLAS ANDRES SALAZAR BEDOYA
CC	1088252985	NEHIDI JOHANNA NIETO BELTRAN
CC	32109173	NIYARETH HENAO RIOS
CC	98701302	OSCAR SAMUEL CORREA CORREA
CC	41936856	MARIA DELPILAR CORDOBA MOSQUERA
CC	1093215031	ANDRES FELIPE RAMIREZ FLOREZ
CC	1088259006	VIVIANA QUICENO SANCHEZ
CC	1088336930	HARRY STEVEN RENDON LOAIZA
CC	1088278855	ROBINSON ROMERO GARZON
CC	1088325080	ROGER HERNANDEZ HERNANDEZ
CC	1088307779	RUBEN DARIO MARIN BETANCOURT
CC	1088356072	MANUELA SALAZAR GIRALDO
CC	1193035206	HAROLD ESTIVEN SANCHEZ GIL
CC	1088287471	SANDRA MARCELA VARGAS LOAIZA
CC	42135820	SANDRA MILENA NOREÑA JIMENEZ
CC	1088281646	SANDRA MILENA PEREZ BAENA
CC	1007217330	SANTIAGO RAMIREZ CARVAJAL
CC	1002900153	Sebastian Londoño Bañol
CC	1060650007	SEBASTIAN VILLA FRANCO
CC	1070706123	SERGIO GALLEGO ZAPATA
CC	1193235495	Stephanie Garrido Henao
CC	1006593365	TATIANA ALEJANDRA DIAZ URREGO
CC	1004738606	JAVIER ALEJANDRO TORO ALVAREZ
CC	1004669649	Sebastian Andres Valencia Londoño
CC	1006452781	Valentina Vargas Sanchez
CC	29684630	ALEXANDRA CAROLINA VEGA MARIN
CC	1088036275	VICTOR MANUEL GONZALEZ CARDONA
CC	1094977804	CRISTIAN CAMILO VILLADA RUBIO
CC	1088334509	WILSON ANDRES RODRIGUEZ TREJOS
CC	1088325905	WISTON ALEXIS VERA PINEDA
CC	1010098785	KATHERIN XILENA HERNANDEZ RUBIANO
CC	1088359126	YEINY CAROLINA SEPULVEDA NARANJO
CC	1088325420	YEISON ALEJANDRO GAÑAN
CC	1088305359	YENY ALEJANDRA OSPINA ZAPATA
CC	1088309739	YICELA KATHERINE YEPES QUINTERO
CC	1089745059	YEISON ANDRES LOAIZA ORTIZ
CC	42165212	YULIANA ANDREA ORREGO SANTAMARIA
CC	1088025171	YULIANA ANDREA OSPITIA ALVIRA
CC	1088037201	EVELYN YULISSA HINCAPIE GOMEZ
CC	1097388995	YURLENY ACEVEDO LOPEZ

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA**”

CC	71337518 GILMER ALBEYRO MEDINA TRUJILLO
CC	30357688 Luz enith chica orozco
CC	10282451 JAIR ANTONIO ARIAS BECERRA
CC	1088263865 ALEJANDRA FLOREZ GALLO
CC	1007819319 CARLOS DANIEL PINZON CHACON
CC	1001095285 JUAN PABLO VILLADA PEREZ

Imagen No. 16. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas de la aprendiz Luz Enith Chica Orozco, identificada con C.C.: 30.357.688⁴⁶.

Tipo de documento	Numero	Nombre
CC	1054990675	ALEJANDRO RIVERA RENDON
CC	1004736651	Alejandro Bedoya Cañas
CC	1032461661	MARIA CAMILA ALONSO CRUZ
CC	1004700111	Jhon Sebastian Alzate Murillo
CC	1088355784	ANDRES FELIPE LONDOÑO BUSTAMANTE
CC	1088289590	ANDRES FELIPE RENTERIA ARIAS
CC	9870901	ANDRES VEGA LEYES
CC	1088308436	ANGELA YULIANA TORRES BRITO
CC	34065345	ANGELICA MARIA BERMUDEZ CORREA
CC	1116443528	ORLANDO ALEXIS ARAGON GONZALEZ
CC	92506577	ARLEY TORRES MARIN
CC	1004755040	Juan Manuel Bastidas Agudelo
CC	1004735288	Bryan Steven Trejos Bernal
CC	1004753985	Nestor Humberto Berrio Palacio
CC	1088321084	BRAYAN ADOLFO JIMENEZ DUQUE
CC	1088330480	CRISTIAN CAMILO CARABALI LARRARTE
CC	1087553252	CARLOS ADOLFO VASQUEZ TREJOS
CC	10084231	CARLOS ALBERTO CARDENAS GARCIA
CC	1004699868	Alejandro Cordoba Ortiz
CC	1090150904	CAROLINA GARCIA OCHOA
CC	9869151	CARLOS EDUARDO CASTILLO GUZMAN
CC	1088003048	PEDRO ALEJANDRO CASTRO LOZANO
CC	1004681432	CATALINA PALACIOS MOSQUERA
CC	1088237174	LADY VIVIANA CERON GONZALEZ
CC	9867466	CESAR HAROLD CIFUENTES TREJOS
CC	1077869858	CRISTIAN CLAROS ESPINOSA
CC	42100217	CLAUDIA GRANADA JIMENEZ
CC	1088322470	CRISTHIAN ALEJANDRO TORO GOMEZ

⁴⁶ Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA**"

CC	1004701735	Valeria Cruz Jimenez
CC	1004669227	DANIELA ALZATE TORO
CC	1225089861	DAMIANH CARDONA MOTATO
CC	1088020983	Daniel David Rodriguez Bolaños
CC	1088337682	DANIEL ALEJANDRO VELANDIA GARCIA
CC	4514680	DANNY ALEXANDER GRAJALES BAÑOL
CC	1088038439	ALEJANDRO DIAZ VILLEGAS
CC	42140009	DIANA LUCIA RESTREPO TANGARIFE
CC	1004776291	DANNY NIÑO SALAZAR
CC	1088260711	ELIANA LARGO ALVAREZ
CC	1004681177	Elkin Camilo Giraldo Gonzalez
CC	1088311577	ERIKA ALEXANDRA FRIAS FLOREZ
CC	1004682006	HEVER ESNEYDER SANCHEZ RESTREPO
CC	1093224111	FEDERICO CARDONA GONZALEZ
CC	42129118	CLAUDIA PATRICIA RIOS BEDOYA
CC	10028326	Rafael Florez Lopez
CC	1088351127	SILVANA ANDREA RODRIGUEZ FLOREZ
CC	14952365	FRANCISCO JOSE JARAMILLO BOTERO
CC	42115998	DIANA YOLANDA GALLEGO GRISALES
CC	1088347821	ANA MARIA GALLEGO GARCIA
CC	1088265298	ELKIN DUVAN GAVIRIA
CC	1088337909	JUAN DAVID HERNANDEZ GIRALDO
CC	42066638	GLORIA NENFER GARCIA MURILLO
CC	1088241799	ROSA NERY GOMEZ ARANGO
CC	1088268472	ANDRES FELIPE GONZALEZ MARIN
CC	1193034191	JAIBER STEVEN GONZALEZ MARIN
CC	1004682226	Davidsson Gonzalez Usma
CC	1004519200	Juan Pablo Gutierrez Pineda
CC	11938136	HECTOR EMILIO HURTADO RUIZ
CC	42109642	Ines Aleyda Hernandez Trejos
CC	1192895671	LEIDY DANIELA HORTUA FLOREZ
CC	1088327534	JHON ALEXANDER HOYOS ORTIZ
CC	10071012	HUMBERTO ANTONIO AGUIRRE GONZALEZ
CC	1004717518	Jacobo Lopez Lopez
CC	1088288642	JAIVER MAMIAN VARGAS
CC	1088294933	JUAN DAVID JARAMILLO AMARILES
CC	1088352180	JULIANA CARDONA CASTAÑO
CC	1059698944	JHON FREDY CALVO JARAMILLO
CC	1004520214	JOSE MIGUEL DIAZ TEJADA
CC	1088258856	JENNIFER RODRIGUEZ GOMEZ
CC	18618837	Jesus Alexis Garcia Aguirre
CC	1088354344	JHONATAN GAVIRIA BEDOYA
CC	1094946422	JHON ERICK MARTINEZ PALOMINO
CC	1111797724	JHON HEDIER RIASCOS ZAMBRANO
CC	18514906	JORGE NESTOR JIMENEZ PARRA
CC	1088348706	JOHN SEBASTIAN ACEVEDO VELEZ

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA**”

CC	1004751732	JOHN ALEXANDER SALDARRIAGA PULGARIN
CC	1112128524	JORGE ALEJANDRO SANCHEZ URREA
CC	1088337744	JORGE ALEJANDRO VILLADA HENAO
CC	1088346265	JUANA MELISSA TUBERQUIA URREGO
CC	1004777055	Juan Camilo Gonzalez Berrio
CC	1004752813	JUAN CAMILO SANCHEZ RAMIREZ
CC	1054924391	JUAN CAMILO RIOS CASTAÑEDA
CC	1004719745	Juan Daniel Ortiz Garcia
CC	1004767126	Juan David Velez Garcia
CC	1088303339	Juan Diego Carmona Valencia
CC	1004778752	Juan Felipe Farfan Castro
CC	10005965	JUAN JOSE HERRERA HERRERA
CC	18417913	JUAN MAURICIO RODAS FRANCO
CC	1004754255	Juan Pablo Pelaez Triana
CC	1004521399	Juan Pablo Vargas Gutierrez
CC	1225088542	JUAN SEBASTIAN VASQUEZ LOAIZA
CC	1004685856	JULIAN ANDRES GUTIERREZ ANGULO
CC	1088257652	JULIAN ANTONIO MARTINEZ LOZANO
CC	1004755392	KAREN XIMENA GALLON ALVAREZ
CC	1060592503	KEILA JARAMILLO MUÑOZ
CC	1000901557	Kevin Farid Noreña Giraldo
CC	1088346644	LADY LAURA RESTREPO HINCAPIE
CC	1004519966	Laura Daniela Marin Ramirez
CC	1225090143	LAURA LUCIA SANTANA GALEANO
CC	1004628885	LIZETH TATIANA BEDOYA CALLE
CC	1088275762	LAURA DANIELA MARTINEZ PEREZ
CC	42011158	MARTHA CRISTINA LOPEZ BUITRAGO
CC	1086279182	LUIS ALBERTO QUINCHIA SUAREZ
CC	1088259313	LUISA FERNANDA ESTRADA RAMIREZ
CC	4540014	LUIS HERNANDO CALVO
CC	42144155	LUZ ANGELLY TARAZONA ACOSTA
CC	1088038931	LUZ MAGDIEL BELTRAN NIETO
CC	1078178332	LUZ ELENA MACHADO CORDOBA
CC	24396319	Luz Stella Betancourt Restrepo
CC	1088279410	ERIKA VIVIANA MALDONADO SALINAS
CC	10120730	JOSE ARBEY MANRIQUE ARIAS
CC	1088358964	MANUELA GARCIA MARIN
CC	434678	Maria Angelica Hurtado Gutierrez
CC	24432132	MARIA BERTHA ALZATE VASCO
CC	1088282480	ROHIBER ANDERSON MARIN CUERVO
CC	1010113352	MATEO ARANGO LONDOÑO
CC	9861909	MAURICIO ISAZA CEBALLOS
CC	1004520042	Sergio Andres Mendoza Arroyave
CC	1088312903	JHOANA ANDREA MENDOZA VILLEGAS
CC	10034459	ALEJANDRO GONZALEZ GIL
CC	1088316410	JHON ANDERSON GARCIA VALENCIA

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA**"

CC	10014798	CARLOS ANDRES PINEDA MELCHOR
CC	18530432	EUGENIO GONZALEZ HOYOS
CC	1088341628	LUISA FERNANDA GOMEZ GOMEZ
CC	1053764832	HAMILTON VELEZ RESTREPO
CC	1053820398	JAIRO ANDRES CAMACHO GARCIA
CC	1298548	JOSE MOISES VIVAS MORENO
CC	1088327539	JULIANA PINEDA DUQUE
CC	10143700	OLIVER DEJESUS ABREO GUERRA
CC	1088039768	SEBASTIAN GARCIA CARDONA
CC	1088322674	MIGUEL TORO LADINO
CC	1081409909	JOSE LEONARDO SERRATO TORRES
CC	1004754818	Mateo Alejandro Yama Henaó
CC	42163607	JHOANA FRANCO VERGARA
CC	10024536	SONIER LADINO LADINO
CC	1022327178	ADAN VARGAS ZULUAGA
CC	1087492431	SARA LUCIA CASTAÑO CARDONA
CC	1090338595	JULIAN ALBEIRO OSORIO ARREDONDO
CC	18521839	CARLOS ANDRES DUQUE VANEGAS
CC	42103909	SANDRA LUCIA SANCHEZ HENAO
CC	42116970	LINA MARIA GALLEGO
CC	42142498	VICTORIA EUGENIA VALENCIA LOPEZ
CC	5819458	MARIO JAVIER CUARTAS NARANJO
CC	1010041645	KLEYBER DANIEL BARON CUADROS
CC	1193090535	Michael David Rojas Hurtado
CC	4513455	MILTON JAVIER VARELA GARCIA
CC	1005089198	David Montenegro Cifuentes
CC	75084725	WILMAR MONTES CORTES
CC	1088282191	ANGIE DENIER MORALES VALENCIA
CC	66873048	LUZ ADRIANA MORENO ALMECIGA
CC	42104696	LUZ ENID MOSQUERA PEREZ
CC	24687000	MARIA ZENaida CAÑAS ZAPATA
CC	1088269742	JAIME ALBERTO GIL TABA
CC	1088027053	Nariet Daniela Villegas Herrera
CC	1007234538	NICOLAS ANDRES SALAZAR BEDOYA
CC	1088252985	NEHIDI JOHANNA NIETO BELTRAN
CC	32109173	NIYARETH HENAO RIOS
CC	98701302	OSCAR SAMUEL CORREA CORREA
CC	41936856	MARIA DELPILAR CORDOBA MOSQUERA
CC	1093215031	ANDRES FELIPE RAMIREZ FLOREZ
CC	1088259006	VIVIANA QUICENO SANCHEZ
CC	1088336930	HARRY STEVEN RENDON LOAIZA
CC	1088278855	ROBINSON ROMERO GARZON
CC	1088325080	ROGER HERNANDEZ HERNANDEZ
CC	1088307779	RUBEN DARIO MARIN BETANCOURT
CC	1088356072	MANUELA SALAZAR GIRALDO
CC	1193035206	HAROLD ESTIVEN SANCHEZ GIL

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA**”

CC	1088287471 SANDRA MARCELA VARGAS LOAIZA
CC	42135820 SANDRA MILENA NOREÑA JIMENEZ
CC	1088281646 SANDRA MILENA PEREZ BAENA
CC	1007217330 SANTIAGO RAMIREZ CARVAJAL
CC	1002900153 Sebastian Londoño Bañol
CC	1060650007 SEBASTIAN VILLA FRANCO
CC	1070706123 SERGIO GALLEGO ZAPATA
CC	1193235495 Stephanie Garrido Henao
CC	1006593365 TATIANA ALEJANDRA DIAZ URREGO
CC	1004738606 JAVIER ALEJANDRO TORO ALVAREZ
CC	1004669649 Sebastian Andres Valencia Londoño
CC	29684630 ALEXANDRA CAROLINA VEGA MARIN
CC	1088036275 VICTOR MANUEL GONZALEZ CARDONA
CC	1094977804 CRISTIAN CAMILO VILLADA RUBIO
CC	1088334509 WILSON ANDRES RODRIGUEZ TREJOS
CC	1088325905 WISTON ALEXIS VERA PINEDA
CC	1010098785 KATHERIN XILENA HERNANDEZ RUBIANO
CC	1088325420 YEISON ALEJANDRO GAÑAN
CC	1088305359 YENY ALEJANDRA OSPINA ZAPATA
CC	1088309739 YICELA KATHERINE YEPES QUINTERO
CC	1089745059 YEISON ANDRES LOAIZA ORTIZ
CC	42165212 YULIANA ANDREA ORREGO SANTAMARIA
CC	1088025171 YULIANA ANDREA OSPITIA ALVIRA
CC	1097388995 YURLENY ACEVEDO LOPEZ
CC	71337518 GILMER ALBEYRO MEDINA TRUJILLO
CC	10028114 JOHN JAIRO MOSQUERA RIVAS
CC	1059704076 JHON JAIRO FLOREZ CADAVID
CC	1007819319 CARLOS DANIEL PINZON CHACON
CC	647920 Daiver Jesus Villalobos Villalobo
CC	42154881 ELVIA YADIRA DUQUE FLOREZ
CC	1036623472 EDWIN ENRIQUE CORRALES IRIARTE
CC	18513831 LUIS FERNANDO GARCIA VALENCIA
CC	1088347538 JESSICA MAYERLY GALLEGO GALVIS
CC	1001095285 JUAN PABLO VILLADA PEREZ
CC	1088538679 LAURA MARCELA BERNAL OSORIO
CC	1004775524 CLAUDIA PATRICIA GARCIA VALENCIA
CC	1001587838 MARIANA CORTES LOPEZ
CC	1088359126 YEINY CAROLINA SEPULVEDA NARANJO
CC	1088348716 CARLOS ANDRES QUINTERO VALENCIA
CC	1088030012 MIGUEL ANGEL QUICENO AGUDELO

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA**”

Imagen No. 17. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas del aprendiz Yonier Andrés Hurtado López, identificado con C.C. 1.113.309.138⁴⁷.

Tipo de documento	Numero	Nombre
CC	1225088386	GERMAN ANDRES SANCHEZ OTALVARO

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar⁴⁸.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, varios aprendices registraron su asistencia utilizando el mismo conjunto de huellas dactilares de otros aprendices, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta aleatoria en el RUNT de dos (2) de los estudiantes que aparecen como aprendices, que **ACADEMIA METROPOLITANA** reportó como asistentes a las clases, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a las mismas, tal y como se evidenció en las imágenes 10 a la 17 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los dos (5) estudiantes fueron certificados **ACADEMIA METROPOLITANA**.

Imagen No. 18. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Carlos Mario Sosa Ocampo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.317.878 y con Certificado No. 16682018 expedido el día 12 de septiembre de 2019, registrado como asistente a las sesiones dictadas por ACADEMIA METROPOLITANA. Minuto 0:00:16.⁴⁹

NOMBRE COMPLETO:	CARLOS MARIO SOSA OCAMPO					
DOCUMENTO:	C.C. 1088317878	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18976730			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/05/2019					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> Multas e infracciones <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16682018	ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LIMITADA	12/09/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

⁴⁷ Ibidem.

⁴⁸ Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 “**Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS.** Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) 12. Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo.”

⁴⁹ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 28 de octubre de 2020. Recuperado de \\172.16.1.140\Dirección_de_Investigaciones_TyT\GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\FABIAN Y LAURA AMPA METROPOLITANA VF 3 INF.avi

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA**”

Imagen No. 19. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Cristian Camilo Cano Jiménez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.112.772.327 y con Certificado No. 16615497 expedido el día 14 de agosto de 2019, registrado como asistente a las sesiones dictadas por ACADEMIA METROPOLITANA. Minuto 0:00:16.⁵⁰

NOMBRE COMPLETO:	CRISTIAN CAMILO CANO JIMENEZ					
DOCUMENTO:	C.C. 1112772327	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	8061815			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/08/2011					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
11930588	ACADEMIA AUTOMOVILISTICA ANDINA	29/08/2014	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	NO UTILIZADO	Ver Detalle
16615497	ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LIMITADA	14/08/2019	C2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **ACADEMIA METROPOLITANA**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica.

11.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 11.1, se tiene que **ACADEMIA METROPOLITANA**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron por lo menos a una (1) de las clases teóricas, como fue explicado.

DÉCIMO SEGUNDO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **ACADEMIA METROPOLITANA**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

12.1 Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **ACADEMIA METROPOLITANA** incurrió en: (i) la expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, y (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al **RUNT**, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo

⁵⁰ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA**”

19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando décimo primero de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **ACADEMIA METROPOLITANA** presuntamente certificó a usuarios que se demostró no asistían a los cursos, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **ACADEMIA METROPOLITANA** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el RUNT, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **ACADEMIA METROPOLITANA** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

12.2 Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **ACADEMIA METROPOLITANA** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 11.1, se evidencia que **ACADEMIA METROPOLITANA**, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.”

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.

4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.

11. Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA**”

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

“Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011”.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 11.2, se evidencia que **ACADEMIA METROPOLITANA**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA**”

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. *Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)*

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.

15. Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT.”

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

“6. Proceso de formación y certificación académica. (...)

6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)

6.3.3. *Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)*”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. *Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”*

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

“Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. *La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA**”

agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: *La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011”.*

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA** con Matricula Mercantil No. **17341002**, propiedad de la empresa **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** con NIT **816000460-5**, por la presunta expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA** con Matricula Mercantil No. **17341002**, propiedad de la empresa **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** con NIT **816000460-5**, porque presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA** con Matricula Mercantil No. **17341002**, propiedad de la empresa **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT **816000460-5**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS – CIAS**.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER al Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA** con Matricula Mercantil No. **17341002**, propiedad

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA**”

de la empresa **ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT **816000460-5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4751 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

8462 30/10/2020

Hernán Darío Otálora Guevara

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA / ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN

Representante Legal o quien haga sus veces/ Propietario

Dirección: Calle 27 Nro. 7 26

Pereira, Risaralda

Correo Electrónico: acmetropolitana_gerencia@hotmail.com

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS – CIAS

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico: erika.quiroga@gse.com.co

Proyectó: LNCL

⁵¹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E34256563-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: acmetropolitana_gerencia@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 4 de Noviembre de 2020 (17:35 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 4 de Noviembre de 2020 (17:35 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320084625 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Los términos se levantan de acuerdo a la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.



Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320084625.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 4 de Noviembre de 2020